



CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez, informándole que se recibió por reparto el proceso ejecutivo de la referencia, para estudiar su admisibilidad.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 19 de mayo del 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 179

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper “PRECOMACBOPER” |
| Demandado: | Carlos David Deavila Márquez |
| Radicado: | 17665-40-89-001-2022-00053-00 |

Procede el Despacho a resolver entorno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS DAVID DEAVILA MARQUEZ.

Se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y Ss del C. G. del P., al igual que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 C.G.P).

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía, y al haberse establecido el municipio de San José- Caldas como el lugar de cumplimiento de la obligación.

De otro lado se tiene que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o por depositar en la cuenta de ahorros o corriente o que a cualquier

otro título bancario o financiero posea el demandado en el banco DAVVIENDA. Por lo anterior y dado que la parte interesada suministro el correo de la entidad Bancaria, se ordena por secretaria la remisión de dicho oficio, con la advertencia que la medida se limita a cinco millones de pesos (5.000.000)

Por lo brevemente expuesto, EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO, se libra mandamiento de pago de mínima cuantía, a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, contra el señor CARLOS DAVID DEAVILA MARQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000, 00)** por concepto de capital.

1.1 Por los intereses moratorios, desde el 24 de abril de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso nos pronunciaremos en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia, a la parte demandada, para lo cual se faculta a la parte interesada para que adelante la notificación en aplicación a las disposiciones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como Medida Cautelar la EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o cualquier otro título Bancario o Financiero que posea el demandado en el banco DAVVIENDA. Por lo anterior y dado que la parte interesada suministro el correo de la entidad Bancaria, se ordena por secretaria la remisión de dicho oficio. Se limita a la suma de **\$5.000.000.00**.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Juan Diego López Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.788 y T.P. 257.538 del C.S. de la J., y con dirección electrónica para notificacionesabogadojuandiego@hotmail.com, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **64** de la presente fecha. San José **20 de mayo del 2022.**


VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0044746908422cb9a408c891266be37afd05072104969a5c516dd878615f3a05**

Documento generado en 19/05/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>